



través de la Resolución Directoral Nacional N° 676/INC de fecha 30 de mayo de 2007.

**Artículo 2.-** El área remanente (saldo de área) del Paisaje Arqueológico Cerro Campana Sector A área de 45,633,729.12 m<sup>2</sup> (4563.3729119 hectáreas) y un perímetro de 43,593.04 metros y el Paisaje Arqueológico Cerro Campana Sector B área de 12,017.28 m<sup>2</sup> (1.201728 hectáreas) y un perímetro 1,358.56 metros correspondientes a las áreas que mantienen su condición de Patrimonio Cultural de la Nación

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme a sus atribuciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de Bienes Inmuebles Prehispánicos con la información señalada en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2305719-1

## Determinan la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental “Pañamarca”, ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de julio del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental “Pañamarca”, ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Áncash, los Informes N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*” aplicable “*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.*”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0002-2024-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Pañamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### Agentes antrópicas

*La Afectación del Complejo Arqueológico Monumental de Pañamarca sector suroeste– cementerio prehispánico ha sido verificada mediante la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada (retroexcavadora), alterándose 34.654,5 m<sup>2</sup> de área de contexto funerario. Este movimiento de tierra con la finalidad de delimitar y emparejar terrenos para la agricultura, introduciéndose en zona arqueológica, ha tenido como consecuencia la destrucción de contextos arqueológicos correspondientes a tumbas prehispánicas evidenciándose alteración y destrucción de restos óseos, fragmentos de cerámica que corresponden a estructuras funerarias significando daños irreparables. El presunto infractor según el cuidador de Pañamarca, Sr. Villón es Héctor Sifuentes.*

#### Factores naturales

*Erosión, brisa marina y cambios de temperatura bruscos.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Pañamarca, recaída en el Informe de Inspección N° 0002-2024-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Pañamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, así como en los Informes N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-027-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo a su competencia.</p> <p>Oficiar a la Municipalidad de Nepeña sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines.</p> <p>Oficiar a la Unidad Ejecutora de Chankillo N° 010 para conocimiento y fines.</p>

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y

conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nepeña, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC, el Informe N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-027-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2305372-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00682-2024-DE

Lima, 8 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 3683/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01425-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 001069-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 11 de mayo de 2023, el Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Ramón y Cajal hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, que luego de efectuar la evaluación correspondiente, se extiende invitación al Dr. Oscar Luis ALVAREZ FRANCO para seguir estudios en el área de Imagen Cardiovascular, a llevarse a cabo en la comunidad de Madrid, Reino de España, del 1 de setiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025; precisando que el mencionado hospital no realizará ningún cobro por capacitación o gastos administrativos, ni asumirá gastos generados por viáticos (instalación, alimentación, pasajes aéreos, transporte) del participante;

Que, por medio del Acta N° 001-2024-CEMENA del 22 de enero 2024, luego de la evaluación correspondiente, se concluyó considerar al Capitán de Fragata S. (MC) Oscar Luis ALVAREZ FRANCO para participar en el